

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós.

REF: prueba anticipada del doctor HERNANDO MENDOZA VILLALBA de  
PERITACION SOBRE INMUEBLE URBANO. Número 2019 002.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede; como quiera que se ha superado ampliamente el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar a la prueba anticipada; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO DE PRUEBA ANTICIPADA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

063 12 MAY 2022

REQUERIMIENTO

CONSIDERACIONES

Se requiere el informe sectorial que antecede, como dato que se ha en su momento el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado indicio que legalmente le correspondía dar a la guerra sus papeles, según disposiciones del artículo 317 del Código de Procedimiento Civil, se decretó el destino talor, y como consecuencia de ello se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que dio lugar el ordenamiento de este proceso.

RESOLVIO

En virtud de lo anterior, se declara extinguido el proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de ordenamiento de este proceso. Queda.